

NOVEDADES FISCALES IMPUESTO SUCESIONES Y DONACIONES LA RIOJA 2024

El 8 de febrero de 2024 fue publicada en el Boletín Oficial de La Rioja la Ley 2/2024, de 7 de febrero, de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de bonificación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD).

A continuación, comentamos las novedades incorporadas por la citada Ley, a través de la que se procede a la práctica defiscalización del impuesto en las transmisiones **hereditarias** y **donaciones** a favor de parientes incluidos en los **grupos I y II de parentesco** (cónyuge, descendientes y ascendientes).

Deducción en la cuota del impuesto en las adquisiciones **hereditarias** a favor de parientes incluidos en los **grupos I y II de parentesco (cónyuge, ascendientes y descendientes)**.

Con efectos desde el **9 de febrero de 2024**, se establece una **deducción del 99%** sobre la **cuota del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones** aplicable a las adquisiciones **hereditarias** y a las cantidades percibidas por los beneficiarios de contratos de **seguros sobre la vida** que se acumulen al resto de bienes y derechos de la herencia, a favor del **cónyuge, descendientes y ascendientes**.

EJEMPLO HERENCIA A FAVOR DE HIJO MAYOR DE 21 AÑOS	Hasta 08/02/2024	A partir de 09/02/2024
Valor real bienes y derechos heredados	1.000.000	1.000.000
Base imponible	1.000.000	1.000.000
Reducción por parentesco	15.956,87	15.956,87
Base liquidable	984.043,13	984.043,13
Cuota íntegra	262.697,34	262.697,34
Bonificación cuota	171.047,86	260.070,37
Cuota a ingresar	91.649,48	2.626,97

Deducción en cuota en las **donaciones** a favor de parientes incluidos en los **grupos I y II de parentesco (cónyuge, ascendientes y descendientes)**.

Asimismo, y también con efectos desde el **9 de febrero de 2024**, se establece una **bonificación del 99%** de la **cuota del impuesto** aplicable a las donaciones efectuadas a favor de **descendientes, ascendientes y cónyuge**.

Para la aplicación de la bonificación se exige que la donación se formalice en **documento notarial**.

No obstante, no será necesario documento notarial cuando se trate de la percepción de cantidades por los beneficiarios de contratos de seguros sobre la vida, cuando el contratante sea persona distinta del beneficiario. Tampoco se exigirá cuando la donación sea en metálico, siempre que la entrega se haya realizado mediante transferencia bancaria y, en el plazo de treinta días hábiles desde que se produjo dicha entrega, se presente la correspondiente autoliquidación, acompañada de justificante de la transferencia bancaria y de documento privado en el que se formalice la transmisión.

Cuando el objeto de la donación sea metálico¹, la deducción solo resultará aplicable cuando el origen de los fondos esté debidamente justificado, siempre que, además, se haya manifestado en el propio documento en que se formalice la transmisión el origen de dichos fondos.

EJEMPLO DONACIÓN A HIJO MAYOR DE 21 AÑOS	Hasta 08/02/2024	A partir de 09/02/2024
Importe donación	600.000	600.000
Base imponible	600.000	600.000
Base liquidable	600.000,00	600.000,00
Cuota íntegra	140.518,76	140.518,76
Bonificación cuota	109.958,57	139.113,57
Cuota a ingresar	30.560,19	1.405,19

A los efectos oportunos, se hace constar que el presente documento no constituye asesoramiento fiscal o jurídico, sino que su contenido es meramente informativo. BBVA ni ninguna entidad de su Grupo asume responsabilidad por las actuaciones o decisiones que puedan realizarse o tomarse basadas en el contenido de este documento, advirtiéndole expresamente, que debe consultar con su asesor fiscal y/o jurídico cualquier decisión que quiera adoptar.

¹ O en cualquiera de los bienes o derechos contemplados en el artículo 12 de la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio (depósitos en cuenta corriente o de ahorro, a la vista o a plazo).